



2764

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

TERCERA

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Otorgada por: "CONSTRUCTORA CALERO ESCOBAR CIA. LTDA.

A Favor de:

Cuantía \$. 400.00

Dirección: Edificio Sucre

Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil

Telefax Oficina: 2820189

Teléfono Domicilio: 2848099

E-mail: rubiolh@yahoo.com

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

2764

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CIA. CONSTRUCTORA CALERO

ESCOBAR LTDA.

POR \$400.00

Se dio 4 copias

En la ciudad de Ambato, capital de

provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves

CINCO de A G O S T O del dos

mil diez; ante mi Doctora HELEN

RUBIO LECARO, Notaria Pública

Primera del Cantón, comparecen los señores: Ingeniero OSWALDO

LEONARDO CALERO RODRIGUEZ y JUAN VINICIO CALERO RODRIGUEZ;

ambos de estado civil casado y divorciado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de COMPAÑIA LIMITADA, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía limitada, los señores: OSWALDO LEONARDO CALERO RODRIGUEZ y JUAN VINICIO CALERO RODRIGUEZ, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado, domiciliados en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces y sin prohibición ante la ley para constituir esta compañía; quienes comparecen de manera voluntaria por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTADES: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, al convenio de las partes y a las normas del Código Civil Ecuatoriano. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. Artículo PRIMERO.- Nombre:** La compañía llevará la denominación de "CONSTRUCTORA CALERO ESCOBAR CIA. LTDA." **Artículo SEGUNDO.- - Domicilio:** El domicilio principal de la compañía será en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. **Artículo TERCERO.- Objeto:** El objeto de la compañía consiste en: a).- La construcción, rehabilitación y mantenimiento de vías,

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina - Sucursal - Ecu -
Ambato - Ecu -

2764

puentes, estructuras metálicas, sistemas de agua potable, alcantarillado, transporte; y todas las actividades concernientes al campo de la ingeniería mecánica y construcción civil. **b).**- Instalación y administración de estaciones de radio; así como la compra y venta de equipos de radiodifusión; **c).**- Instalación y administración de agencias de publicidad y suministros. **d).**- Instalación, administración o arrendamiento de estaciones de servicio para la compra, venta, distribución y comercialización de combustibles de todo tipo, lubricantes, aceites y aditivos para vehículos; **e).**- Compra, venta, distribución y comercialización de gas licuado; **f).**- Instalación y administración de hoteles, hostales, moteles, micromercados, supermercados, bares y restaurantes, para la atención a los turistas nacionales y extranjeros, prestando el servicio de turismo, particularmente el expendio de alimentos y bebidas; **g).**- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de máquinas, equipos industriales, herramientas, partes, piezas, repuestos, accesorios; y, en general, de todo tipo de bienes para la industria; **h).**- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de alimento balanceado, materia prima, vitaminas, antibióticos, aditivos alimenticios, abonos, insumos agropecuarios, semillas, fertilizantes; y, en general, de todo tipo de productos relacionados con la avicultura y agricultura; **i).**- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de llantas, neumáticos, aros, partes, piezas, repuestos y accesorios para vehículos; **j).**- Instalación y administración de talleres de servicio de mecánica automotriz, para el mantenimiento, revisión, reparación, lavado y lubricación de vehículos; **k).**- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; **l).**- Realizar operaciones de maquila; **m).**- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista; celebrar contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **n).**- Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; **ñ).**- Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; y, **o).**- Conformar consorcios, celebrar



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

27 6 4
02

contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo CUARTO.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Ambato; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo QUINTO.- Capital y participaciones:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. El capital social se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento en numerario. **Artículo SEXTO.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios:** Serán los contemplados en la ley de compañías, y particularmente.- **a).**- Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a las participaciones sociales; **b).**- A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; **Artículo SEPTIMO.- Norma general:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente; **Artículo OCTAVO.- Convocatorias generales:** La convocatoria a la Junta General de la Compañía, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Calle Sucre, No. 100
Ambato - Ecuador

104

anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **Artículo NOVENO.- Quórum de instalación:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. **Artículo DECIMO.- Quórum de decisión:** Salvo disposición de la ley en contrario, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo DECIMO PRIMERO.- Facultades de la Junta:** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de Responsabilidad Limitada. En especial la Junta General autorizará la enajenación y la constitución de gravámenes de los bienes de la compañía. Especialmente la Junta resolverá la distribución de utilidades; **Artículo DECIMO SEGUNDO.- Junta Universal:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; las juntas ordinarias de la compañía serán convocadas una vez al año; y, las extraordinarias en cualquier momento previa convocatoria y notificación. Corresponderá a la Junta General de la compañía, aprobar y autorizar la suscripción de actos y contratos que superen el monto de los cinco mil dólares. **Artículo DECIMO TERCERO.- Presidente de la Compañía:** El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Corresponde al Presidente: **a).-** El Presidente conjuntamente con el Gerente ejercerán de manera individual la representación legal de la compañía; **b).-** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **c).-** Suscribir con el Gerente los certificados de aportaciones y extender el que



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

03

2764

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0099
Ambato - Ecuador

corresponda a cada socio; **d).** Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; **e).** Firmar conjuntamente con el Gerente, todo acto y contrato que obligue a la compañía en montos mayores a CINCO MIL DOLARES (US\$ 5.000.00), previo la aprobación y autorización de la Junta General de la compañía. **Artículo DECIMO CUARTO.- Gerente de la**

Compañía: El Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. Para ser Gerente se requiere ser socio de la compañía o cónyuge de uno de los socios.- El Gerente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente: **a).** Convocar a las reuniones de Junta General; **b).** Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; **c).** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **d).** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **e).** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías;

TITULO III.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo DECIMO QUINTO.- Norma general: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley.

CUARTA.- APORTES: El capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma en que se establece a continuación en el cuadro de integración de capital:-----

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	No. DE PARTICIPACIONES
Oswaldo Leonardo Calero Rodríguez	US\$ 200,00	US\$ 200,00	200
Juan Vinicio Calero Rodríguez	US\$ 200,00	US\$ 200,00	200
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400

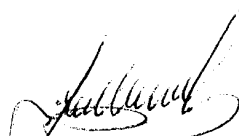
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los periodos señalados en los artículos décimo tercero y décimo cuarto del Estatuto, se

designa como Presidente de la compañía al señor Oswaldo Leonardo Calero Rodríguez y como Gerente a Lina Soraya Escobar Naranjo. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Eduardo Suasnavas Altamirano, Abogado en libre ejercicio profesional, para que a sus nombres solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción del instrumento. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario, se servirá agregar las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de instrumentos. Firmo a continuación.- F) E. Suasnavas.- Doctor Eduardo Suasnavas A. Matrícula quinientos ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-



180307780-7

OSWALDO LEONARDO CALERO RODRIGUEZ

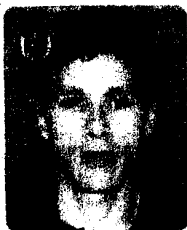


JUAN VINICIO CALERO RODRIGUEZ,

180246315-6



CIUDADANIA 180246315-6
CALERO RODRIGUEZ JUAN VINICIO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
01 JUNIO 1970
002- 0288 01376 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1970



ECUATORIANA*****

V2343V3442

DIVORCIADO

SECUNDARIA

JUAN CALERO

BAÑA RODRIGUEZ

AMBATO

09/01/2021

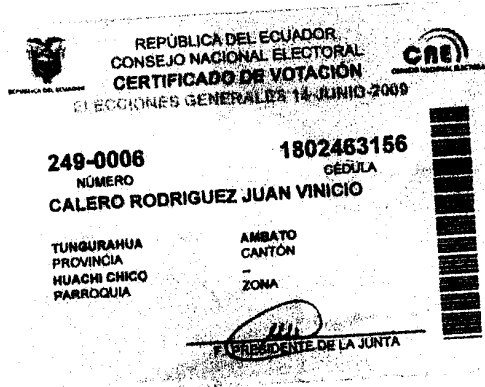
EMPLEADO PRIVADO 7 6 4

09/01/2009

0903271



04



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

[Handwritten signature]



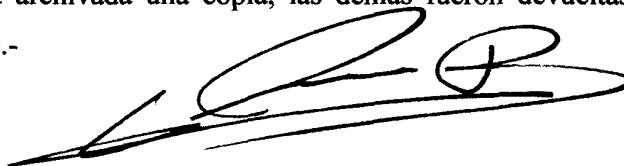
Ra -

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 5 de Agosto del 2010, tomé nota de la Resolución Nro. SC.DIC.A.10.00309, dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato en fecha 19 de Agosto de 2010, en donde se aprueba la constitución de la compañía CONSTRUCTORA CALERO ESCOBAR CIA. LTDA. Ambato, a 23 de Agosto de 2010.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA CALERO ESCOBAR CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.10. 00309 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Agosto 19 del 2.010.- Bajo el N° Quinientos Setenta (0570) del Registro Mercantil.- Se anotó con el número 2764 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 24 del 2.010.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 05 de Agosto del 2010.

Mediante comprobante No.- 524393122, el (la) Sr. (a) (ita): CALERO RODRIGUEZ OSWALDO LEONARDO
 con Cédula de Identidad: 1803077807 consignó en este Banco la cantidad de: \$400,00
 por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA
 INSTRUCTORA CALERO ESCOBAR CIA. LTDA.
 que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO		No. CÉDULA
1	CALERO RODRIGUEZ OSWALDO LEONARDO	1803077807
2	CALERO RODRIGUEZ JUAN VINICIO	1802463156
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	200
\$.	200
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$ 400.00 usd

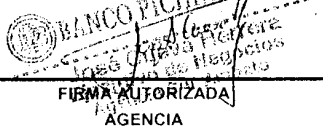
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente


 BANCO PICHINCHA C.A.
 Jefe de Negocios
 FIRMAS AUTORIZADAS
 AGENCIA

Ciudadela
CALERO RODRIGUEZ OSWALDO LEONARDO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCEDE
12 FEBRERO 1977

0077 00677 H
TUNGURAHUA/ AMBATO
MATRIZ 1977

Don X de R. L.
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0968
Ambato - Ecuador

ECUATORIANA*****
CARNÉ LINA SORAYA ESCOBAR NARANJO
SUPERIOR TEC. SUP. COMPU. INFOR.
JUAN OSWALDO CALERO
EARA LUCRECIA RODRIGUEZ
AMBATO 15/02/2007
15/02/2019

0342121



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2013

250-0006
NUMERO
CALERO RODRIGUEZ OSWALDO
LEONARDO
TUNGURAHUA
PROVINCIA
HUACHI CHICO
PARROQUIA
AMBATO
CANTÓN
ZONA

1803077807
CÉDULA

[Signature]
F / PRESIDENTE DE LA JUNTA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.10. 01039

Ambato, 4 SET. 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CALERO ESCOBAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO